-1-

ARMANDO LABRA CARVAJAL

La LOCURA EBRIOSA

Considerada bajo el punto de vista médico-legal

Memoria para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas.

BIBLIOTECA NACIONAL
CHILE
SANTIAGO

120-2

SANTIAGO DE CHILE
Imprenta, Litografía y Enc. "La Ilustración"
363—Calle de Moneda—365
1910

ARMANDO LABRA CARVAJAL

La LOCURA EBRIOSA

Considerada bajo el punto de vista médico-legal

Memoria para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas.

BIBLIOTECA NACIONAL
CHILE
SANTIAGO

SANTIAGO DE CHILE
Imprenta, Litografía y Enc. "La Ilustración"
363—Calle de Moneda—365
1910



21617

La razon i la locura

¿Qué cosa es la razon? ¿qué cosa es la locura o la enajenacion mental?

A fin de poder cimentar sobre una base mas o ménos sólida los conceptos que en esta memoria se emitirán, empezaré por establecer las teorías que, sobre las interrogaciones que formulo préviamente, han dado los hombres de ciencia que sobre estas materias han ocupado sus enerjías intelectuales.

Casi todos están conteste en que la palabra «razon» provoca un conjunto imponente de pensamientos, de cuestiones árduas mui difíciles de confundir en una definicion; i es así que tocan la mente con sistemas arbitrarios, dándole á ese vocablo el sentido de «ciertos principios claros i verídicos, de conclusiones evidentes i deducidos netamente de esos principios; algunas veces la causa i, particularmente, la causa final», a la inversa de lo que creen otros filósofos que denotan en tal espresion el «empleo mas perfecto del pensamiento, es decir del entendimiento i la voluntad».

Hai otros criterios que no se creen en el deber de distinguir la razon del instinto, o al ménos, dan a aquella el

carácter de un instinto mas complicado i desarrollado. Creen, todavía, que es el grado de rectitud del juicio considerado con un individuo en una época determinada de su vida: no es, por consiguiente, un ser real ni un objeto particular, sino una calidad relativa i variable de la que son susceptibles todos los que, en cualquier forma, poseen la facultad de juzgar.

Pero la idea mas aceptada es la que considera la razon como un ser distinto, la facultad excelsa que distingue al hombre del reino animal, para colocarlo en esa situacion preponderante de preeminencia soberana.

Ante esta série de ideas abstractas, queda el espíritu sumerjido en las dudas i el concepto de lo «qué es la razon», sigue vacilante.

Pero convencidos de que esa peculiaridad es inherente al sér humano, abordemos la idea de que esa situacion permanente del hombre, puede ser alterada por ajentes o causales que nos son todavía desconocidas.

¿Qué cosa es la locura?, se interroga ardorosamente Layerman.

Es el desórden involuntario, contínuo o periódico, de las facultades del pensamiento i de la voluntad, o su privacion accidental en parte o en su totalidad, sea con exaltacion, sea con depresion del pensamiento.

Foderé designa con el nombre de locura un estado en el cual la razon está eclipsada por un desórden cualquiera en la sustancia intermediaria entre la intelijencia i los órganos corporales.

Arnold, por su parte, cree que es una ajitacion del alma, por la cual se perciben por los sentidos objetos que solo existen en las ideas, o que sobre los objetos que han impresionado los sentidos, se forman ideas que parecen falsas a toda intelijencia sana.

Walter reconoce una enfermedad psíquica, cuando una

de las tres facultades de la intelijencia humana, es tan preponderante que destruye la indiferencia.

Como se vé, estas definiciones conmueven la imajinacion con rasgos indeterminados de lo que es de locura o la enajenacion mental, aunque converjen a formar una certidumbre en el espíritu, que incita a la conviccion pero que los reflejos de la razon indeterminan siempre, para que se desprendan, aislándose, las ideas de que son fenómenos que pueden observarse, en formas infinitas, en las funciones principales del sistema nervioso, la intelijencia, la sensibilidad i los movimientos voluntarios i que estos fenómenos, ya denominados enfermedades, se caracterizan por desórdenes prolongados en las facultades morales e intelectuales.

Siendo así, desórdenes que tienden a destruir perenne o temporalmente el empleo perfecto del pensamiento, que se ajitan para destruir la razon, es menester que se les contemple encarnados en el cerebro del hombre, a fin de observar las acciones de éste bajo los infinitos aspectos de la vida.

Aquí corresponde analizarlos bajo el punto de vista jurídico, tomando al hombre como sujeto del derecho i determinar sus responsabilidades i la intensidad de sus acciones, a la luz de los preceptos legales.

Inmenso seria el trabajo, i mui larga esta memoria, si pretendiera hacer desfilar una a una por estas pájinas las diferentes i múltiples formas de las enajenaciones mentales, sus variaciones i peculiaridades en cada caso. Mi trabajo se refiere a la «locura ebriosa», forma tan propagada en nuestra raza, a causa de que su antecedente lójico la embriaguez, no es solo un vicio, sino un sistema de vida en nuestro pueblo.

Con el espíritu golpeado entro a abordar el tema, porque no de otra manera puede tratarse una cuestion de la

que depende la enerjía de nuestra raza: cuestion en que se confunden, ajitándose colosalmente sobre un monton de consideraciones sociales, problema de moral i de hijiene, problemas de lejislacion i de vida.....

Alcoholismo

Para determinar los estigmas con que se reconoce al loco-alcohólico, es preciso primeramente conocer las causales que provocan esta enajenacion mental; para llegar a un efecto dado, es necesario determinar la causa, la que en el presente caso es la embriaguez.

Hai que delinear tres formas de alcoholismo: el agudo, el crónico i la dipsomanía.

Se suscita la primera con la injection violenta de una cantidad de licor; es lo que se llama borrachera. La repeticion incesante de tales injectiones, provoca alteraciones orgánicas i fisiolójicas, que descubren la segunda etapa del alcoholizado, o sea el alcoholismo agudo.

La dipsomanía se caracteriza por los hondos desarreglos de la mente del individuo, por una especie de embriaguez patolójica que altera el sistema nervioso, las facultades sensitivas i que, en sus últimos eslabones, dejenera en parálisis.

El cuadro jeneral que presentan estas clases de alcoholizados, es un conjunto de alteraciones físicas i morales: el sujeto, estraño a su personalidad de hombre, cae con violencia en las vías del embrutamiento; denota rasgos de depravacion en el semblante, temblores en las piernas i su espíritu, lleno de ajitaciones incoherentes, se hunde en un ambiente de morbideces i miserias.

El alcohólico pierde casi totalmente los deberes de familia, sus afectos; se embotan sus sentidos a tal punto que la nocion del bien se pierde junto a las preparaciones del

crímen i el alma humana, seno de tan excelsas virtudes, se convierte en charca de sangre i de llanto: en jirones de entrañas que un hijo borracho arrancara a puñaladas a su madre.....

Despues de estos períodos, que aún son de preparacion, sobreviene la enfermedad mental bien definida; manía crónica, demencia, locura paralítica, etc.

De aquí se desprende que los vínculos existentes entre la embriaguez i la locura son mui estrechos i definidos: el ébrio denota características efímeras de la locura, con acentos mas ó ménos intensos según el grado de la embriaguez, miéntras que la enajenacion mental, provocada por la repeticion constante de aquel vicio, se constituye con todos los estigmas i síntomas morbosos de la dejeneracion.

La embriaguez es el resultado de una intoxicacion aguda, que el individuo ha deseado conscientemente; constituye un estado pasajero que para producirse necesita una injection reciente de alcohol, miéntras que la enfermedad puede realizarse aún con la supresion violenta del alcohol que el organismo habitualmente se injectaba: es la locura ebriosa una manifestacion sintomática del alcoholismo crónico, que aparece en la persona sin su voluntad i que sustenta transformaciones orgánicas ya duraderas i a veces permanentes.

En todo caso, es preciso establecer que esta locura se suscita en aquellos individuos que han abusado en exceso de los licores alcoholizados i durante períodos mas o ménos largos.

Tardien apunta dos clases de signos para caracterizar á los enajenados por alcoholismo: unos que denotan en el individuo momentos de exaltaciones combinadas con abatimientos físicos i morales; los otros envuelven al loco, que ha cometido un acto punible, en una indiferencia

soberana: no le conmueve ni le arredra su situacion de criminal. Comete alborotos, atropella a la autoridad i no se da cuenta de sus actos; ejecuta un crímen i queda ante el cadáver, sonriente a veces, con los ojos horriblemente abiertos, otros, abismado i como queriendo adivinar si su accion es o no plausible, mas nunca se despierta su conciencia i raras veces alumbra un rayo de luz en su cerebro.

Estos signos son para Tardien «importantes i definidos, positivos, que hacen no de todo borracho un loco sino del alcoholizante un tipo moralmente degradado, sujeto a impulsiones irresistibles i por esto solo, en muchos casos, tendrá el médico-perito que reconocerlo inconsciente é irresponsable».

Clasificacion de la enajenacion alcohólica

Pertenece á la categoría de las enfermedades mentales ideopáticas adquiridas, grupo de locuras tóxicas. Está comprendida en el cuadro de las enfermedades mentales que siguen un desarrollo sistemado i progresivo, como son el morfinismo, saturnismo, la pelagra, etc.

Se caracteriza por los impulsos instintivos que produce, impulsos que derivan actos no siempre relacionados con ideas delirantes; pero en los cuales se percibe que la voluntad, subyugada por la inconsciencia, es dirijida i dominada por una fuerza irresistible.

Según Tardien, estas impulsiones mórbidas no se presentan siempre bajo aspectos definidos: son violentas, a veces, repentinas i nunca son enjendradas por una lójica sana o racional, sino por actos inconscientes e involuntarios.

Pero no corresponde al lejislador, ni al juez, ni al abogado penetrar en estas cuestiones de índole netamente

médica, a fin de orientar definitivamente la locura ebriosa entre las otras enfermedades de la mente, ni considerar las diversas clasificaciones que se hace sobre estas materias, porque el único norte que debe contemplarse en derecho es el relativo al resultado que producen las enajenaciones, a sus efectos jurídicos, ya que se trata solamente de deslindar responsabilidades o definir excenciones.

Y considerada esta faz, conviene entónces hacer desfilar las distintas variaciones de la embriaguez, hasta tocar el punto mas récio de la locura alcohólica, i, estudiado a la luz de los preceptos legales, concluir con las sanciones inherentes a cada una de esas situaciones.

La embriaguez en sí misma con sus transiciones hasta el delirium tremens, es el primer tema que es preciso abordar.

El delirium tremens

He aquí como el doctor Puga Borne, sintetiza esta enfermedad:

«El cuadro sintomático del *delirium tremens* es bien conocido: despues de algunos dias de impotencia, de sueño interrumpido, de embotamiento intelectual, se establecen el temblor i el delirio que se complican con una ajitacion estrema, con insomnio, con furor i a veces con tendencia al suicidio. El enfermo se sacude, grita, jesticula, amenaza i a menudo hai que contenerlo por la fuerza; la voz es temblorosa, la lengua sale de la boca como por efecto convulsivo, los labios quedan difícilmente en reposo, el ojo está brillante é inyectado, el pulso es pequeño, no febril; hai insomnio completo durante toda la duracion del ataque; el enfermo es víctima de alucinaciones de la vista que le causan un espanto indefinible, divisa ratas, sabandijas, animales inmundos que le rodean i corren sobre su

cama, á veces fantasmas, demonios i otras visiones. Hai inseguridad en la actitud i la marcha, temblor jeneral al fin de unos cinco o seis dias; si el acceso no es mortal, se despejan estos síntomas i solo queda pesadez de la cabeza é inseguridad en los movimientos».

En presencia de este cuadro, que exhibe elementos portentosos para predecir trastornos en la razon i en la conciencia del individuo, cabe preguntar ¿es o no responsable de sus actos el atacado de delirium tremens?

Esta es la cuestion que vamos a dilucidar en el siguiente capítulo.

Responsabilidades del ébrio i del atacado de delirium tremens

El número primero del artículo diez del Código Penal, establece la irresponsabilidad criminal del «loco ó demente, a no ser que haya obrado en intervalos lúcidos, i el que, por cualquier causa independiente de su voluntad, se halla privado totalmente de razon.»

Cabe preguntar ¿el que ha obrado bajo los impulsos de la embriaguez o de un ataque de delirium tremens, se halla privado totalmente de razón? sus actos, puede decirse que son verificados por causas independientes de su voluntad?

Siendo la embriaguez i el *delirium tremens* una consecuencia inmediata de los excesos del licor, produciéndose esta situacion a voluntad del individuo, es indudable que quien ha cometido un acto delictuoso en condiciones semejantes, es responsable de él, porque la disposicion legal citada exije que la falta de razon sea consecuencia de causas independientes en absoluto de la voluntad del hechor.

La ebriedad, el *delirium tremens*, son causas que dependen del albedrío del sujeto i ya sabemos que es delito, i

merece por consiguiente sancion, «toda accion ú omision voluntaria penada por la lei».

¿Podrían considerarse la embriaguez i el delirium tremens como circunstancias que atenúan la responsabilidad, de aquellos que estatuye el art. 11 del Código Penal? Seria una circunstancia atenuante mui calificada el hecho de cometerse un delito bajo los impulsos irresistibles de la embriaguez?

El número noveno del ya citado artículo décimo del Código Penal establece los requisitos que deben concurrir en el individuo para que un acto criminal, no se le impute como tal, sino que se le declare excento de responsabilidad: «que obre violentado por una fuerza irresistible ó impulsado por un miedo insuperable».

La fuerza irresistible que se suscita en un ebrio atacado de *delirium tremens*, seria circunstancia eximente de responsabilidad solo en el caso de que el ataque proviniera de injestiones antiguas de alcohol, que fuese consecuencia del alcoholismo crónico, dejenerado ya en locura ebriosa.

Pero en ningun caso, se atenuaria la responsabilidad criminal si el sujeto obrara bajo la influencia de injestiones inmediatas de alcohol, la fuerza irresistible sobreviniente seria una consecuencia lójica de su voluntad, ya que la embriaguez i, por consiguiente el *delirium tremens*, se suscitan i se inician cuando están presentes en el individuo todas sus facultades mentales, la totalidad de sus sentidos, su intelijencia completa.

La embriaguez en sí misma está penada por las leyes: el artículo 131 de la lei de alcoholes impone una prision de tres á cinco dias, conmutable en multa que no baje de cinco pesos ni pase de veinte, á toda persona que fuere encontrada en estado de ebriedad en las calles, caminos, plazas, teatros, hoteles, cafées, etc.

¿Por qué no iban á caer, entónces bajo la sancion legal

los crimenes i delitos cometidos bajo los impulsos de la embriaguez?

Sin embargo, es preciso una leve reflexion. Si se ha proscrito de las leyes la embriaguez como escepcion o como defensa, no es posible desentenderse en absoluto de ella cuando, atendidas las circunstancias, la forma en que se desarrolló el hecho delictuoso, tomando en consideracion la conducta del delincuente, no se busca un medio que amengüe la responsabilidad criminal, la desvirtúe un tanto, no diremos ante la lei, porque sus marcos inflexibles no admiten grandes variaciones, sino ante la conciencia i la moral.

No podría aplicarse una misma sancion, sin que repugne á los sentimientos de equidad, al ébrio consuetudinario, pervertido, de conducta canallesca que ha cometido un crímen, que al hombre honrado, de antecedentes irreprochables, que, en un momento de desgracia mas bien que de culpabilidad, asestó una puñalada a otro hombre y lo mató, precipitado por las influencias perturbadoras del alcohol.

Nuestra crónica policial está repleta de casos en que figuran amantes esposos o padres de familia que han dado muerte, en instantes de insolente arrebato, a los séres para ellos mas queridos. En casos así, dice un distinguido jurisconsulto chileno, el juez puede recorrer en los artículos 37 i 38 del Código Penal toda la estension de la pena, a fin de aplicar la que corresponda mas bien de acuerdo con la equidad, que la que se debe considerando las disposiciones ríjidas del derecho.

Capacidad civil del ébrio

Bajo este punto de vista, es decir la aptitud del ébrio para celebrar válidamente contratos, contraer obligacio-

nes, administrar competentemente sus negocios, en una palabra, para poder desempeñarse en la totalidad de las atribuciones que confieren las leyes á las personas que libremente, sin el ministerio de otra, pueden ejercitarlo, puede decirse que las cortapizas estampadas en nuestra lejislacion son relativamente escasas.

He aquí algunos ejemplos:

«No podrán ser testigos en los matrimonios.....

3) los que actualmente se hallaren privados de la razón,» dice el artículo 14 de la lei de matrimonio civil.

«No podrán ser testigos en un testamento solemne otorgado en Chile.....

4) Todos los que actualmente se hallaren privados de la razón.»

Las razones que justifican el disenso no podrán ser otras que éstas.....

4) Vida licenciosa, pasion inmoderada al juego, embriaguez habitual de la persona con quien el menor desea casarse, estatuye el artículo 113 del Código Civil.

El artículo 1016 de este Código espresa que, entre los requisitos que son necesarios para la validez de un testamento, debe mencionarse la circunstancia de hallarse el testador en su entero juicio. De donde se deduce que el ébrio, cuya razón está perdida momentáneamente, no puede otorgar testamento.

Ahora bien, en presencia de las prescripciones legales apuntadas, se puede observar que el derecho contempla la situacion de ebriedad, para coartar al que padece de ella algunos derechos o para determinar las cautelas legales que son menesteres en ciertos casos, para dar todo su valor jurídico a ciertos actos.

Es evidente que quien procede bajo la accion fascinadora del alcohol, atacado de síntomas que denota la proximidad de la enajenacion mental, como sucede en el deli-

rium tremens, por ejemplo, no puede realizar actos jurídicos con la plenitud de las facultades que requiere la lei; su libertad: su razon están influenciadas por un ajente perturbador, que, en el menor de los casos, desquiciaria el móvil que ha impulsado a realizarlos.

En actos tan solemnes como es el testamento, se requiere la posesion absoluta de la razon, el albedrío debe concurrir con todos sus atributos, a fin de que no se vicien las declaraciones que allí se estampen. Un borracho, privado de tales facultades, no puede dictar cláusulas testamentarias con espíritu sereno ni equitativo; es casi seguro que traicione su propia conciencia.

Tampoco puede darse testimonio inconsciente en actos de tanta importancia i trascendencia moral como es el matrimonio, i de ahí que no puede ser testigo en ellos el que se halle privado de razón.

Y con mayor fuerza debe restrinjirse la facultad que tiene un individuo, cuya edad fluctúa entre los 21 i 25 años para exijir el correspondiente disenso i contraer matrimonio, cuando, justificándole su pasion inmoderada a la embriaguez, se le niega ese consentimiento.

El que es esclavo de un vicio tan desastroso como el alcoholismo, el que ha entregado su personalidad a los desconciertos de la borrachera, no tiene el derecho moral, no puede tener la capacidad racional que exije una sana i honrada comprension de los deberes humanos, para pretender siquiera constituir un hogar, base de la familia i eslabon de la sociedad.

La lei, al considerar tales circunstancias, ha querido sin duda alguna dar todo el realce jurídico i moral a tales actos, i es por esto que exije para la constitucion de ellos, todo el prestijio de la entidad humana.

El ébrio es responsable de sus actos civil i criminalmente, y esta comprension del derecho, va a parejas con

la equidad natural: es justo que caigan sobre él la sancion del delito i la responsabilidad civil, ya que, quien comete acciones delictuosas, no es lícito que las esquive tras la embriaguez que voluntariamente la cojió. El artículo 2318 del Código Civil corrobora esta manera de raciocinar: «el ébrio—dice—es responsable del daño causado por su delito o cuasi delito».

Tenemos, en resúmen, que la capacidad civil está limitada momentáneamente en el individuo que se halla bajo los dominios del alcohol, ya que no seria oportuno, como acontece en la lejislacion francesa, nombrar al ébrio consuetudinario un consejo judicial que autorice ciertos actos de éste; pues no habria bastante jueces en nuestro pais para componer un número infinito de consejos, como serian menester para vijilar nuestra plétora de borrachos.

Responsabilidad penal del enajenado alcohólico

Hemos visto que la responsabilidad del ébrio en nada se atenia a la luz de nuestro derecho; es menester analizar ahora lo que acontece con el atacado de enajenacion mental.

Antiguamente se estimaba que el individuo atacado de enfermedad mental, era un desertor de las sendas del bien i es así que se le denominaba «un apartado voluntario de los caminos del señor».

En tal conviccion, se hostilizaba a tal estremo a esos infelices que su vida era una verdadera odisea: se les aplicaba el mas elevado rigorismo de las leyes cuando delinquian i nunca se tuvo la menor compasion que debe guardarse a un enfermo. Los actos de locura eran juzgados con horrenda severidad i hasta hace mui pocos años, cuando los estudios médicos-legales tomaron incremento i pudieron desarrollarse a traves de las lejislaciones, se han

visto caer cabezas de esos desdichados al golpe de la guillotina; han contemplado las jeneraciones últimas como se derrumbaban los cuerpos de esos infelices ante los furores del patíbulo, porque así, con esa humillante consideracion, han sido tratados hasta hace poco los desgraciados locos.

Los errores judiciales, en este sentido han sido enormes; i la irresponsabilidad criminal como la incapacidad civil de los enajenados, han venido a consagrarse en las lejislaciones modernas, i aun mas, han venido a entronizarse en estas mismas lejislaciones, merced a los progresos de la medicina-legal.

Actualmente, la situacion de estas personas en relacion con las leyes, es ante todo legal i amoldada a los preceptos de la moralidad.

El loco alcohólico, que ha tenido como base de su enfermedad la embriaguez habitual, está sometido á los mismos preceptos jenerales que prescriben las leyes para toda clase de enajenados, sin atender a la causa ni oríjen de su enfermedad.

El Código Penal exime de responsabilidad criminal al «loco o demente, a no ser que haya obrado en intervalo lúcido, i el que, por cualquier causa independiente de su voluntad, se halle privado totalmente de razon».

Y así como nuestro Código Penal, todas las lejislaciones sin ninguna escepcion, estiman que la enajenacion mental es causal suficiente de irresponsabilidad: pues ha prevalecido el concepto que sintetiza Kraft-Elbing, i que corresponde a las teorías de la escuela clásica, en las siguientes palabras:

«En los enajenados la libertad de la voluntad está suspendida: a) porque cierto número de pasiones, de tendencias, de esfuerzos, de ideas delirantes, de errores de los sentidos, que tienen por causa una enfermedad del cere-

bro i por consiguiente una lesion orgánica, llegan a ser los motivos de los actos, motivos que, con todas las necesidades de oríjen orgánico, se hacen sentir con intensidad patolójica; b) porque ningun motivo moral, estético, jurídico, puede oponerse a los motivos que determinan el acto, cualquiera que sea el oríjen de estos últimos, pues los motivos contrarios han sido anulados, como todas las funciones psíquicas elevadas, por la enfermedad cerebral (estado de debilidad psíquica); o bien, estos motivos contrarios no pueden penetrar en el campo de la conciencia, debida a la perturbacion que la enfermedad produce en la asociacion de las ideas (melancolía, manía), porque las ideas delirantes i los errores de los sentidos falsean la conciencia de lo verdadero i lo que no es verdadero. Esta alteracion puede ir tan léjos que la personalidad primitiva se transforma por completo en otra personalidad nueva patolójica, de tal modo que el acto ejecutado por una personalidad psíquica, es completamente indiferente de la antigua personalidad del autor. La persona jurídica permanece invariable, la personalidad psicolójica se transforma en otra».

Las lejislaciones, para eximir de responsabilidad criminal al sujeto, consideran su potencia moral: si es o no capaz de diferenciar lo bueno de lo malo, si puede distinguir aquello que las leyes permiten o prohiben, en fin, atienden al conjunto de elementos morales que forman la sana razon del individuo i, contemplado su desequilibrio i hondas perturbaciones, lo declaran libre de toda sancion, a la inversa de lo que acontece bajo el punto de vista del derecho civil, que, para declarar incapaz a un enajenado, se atiende a sus facultades intelectuales.

En la locura que estudiamos, son signos traductores del estado de la conciencia del individuo, lo mismo que de su fuerza mental, la incoherencia del lenguaje, su memoria

infiel, su modo desconcertado i torpe en el andar; presentando todavía en los dedos de las manos i en la lengua ese temblar propio del alcoholismo crónico. En su semblante se revelan rasgos de melancolía.

Estos antecedentes físicos corroboran en forma casi incontrovertible siempre, esas impulsiones mórbidas que para tener el carácter legal que les otorga el derecho, deben ser irresistibles, que revelen la estincion de la voluntad en el sujeto o hayan pervertido la razon hasta el delirio; deben coincidir estas manifestaciones esternas del sujeto con ese conjunto de circunstancias que menciona M. Falret para eximir de responsabilidad al loco: «cualquiera que sea la forma o el grado de la locura, cualquiera que sea la apariencia de libertad moral que el individuo haya conservado al verificar un delito, se le debe considerar como irresponsable i se le debe absolver por enfermo».

Sin embargo, hai otros autores que contradicen esta opinion, porque creen que debe atenderse al grado de enajenacion para determinar así la parcialidad o totalidad de la responsabilidad criminal, porque seria mui cómodo, dice M. Tardien, suprimir todas las dificultades i discusiones; pues «hai ciertas formas i ciertos grados de locura i enfermedades mentales que no destruyen desde el princi pio ni de una manera constante la libertad moral i la responsabilidad».

Junto con Tardien hai muchos hombres de ciencia que sostienen idéntica afirmacion, i a fin de sentar un concepto claro sobre esta cuestion, conviene hacer un esbozo de lo que prescriben las diversas doctrinas que al efecto se sustentan.

Asi la escuela formada por médicos i jurisconsultos, estima que cualquiera que fuese el grado de enajenacion mental, debe ser causal de irresponsabilidad criminal, a

causa de ser punto ménos que imposible precisar hasta donde tiene influencia la enajenacion en el sujeto.

Otros sostienen que para estimar exento de responsabilidad al individuo, es menester dejar establecido que la enajenacion no deja percibir las ideas de lo bueno i de lo malo, de lo justo i de lo injusto.

Una tercera doctrina cree que el acto delictuoso es escusable, cuando fué cometido bajo la influencia del delirio de alucinacion, error de sentido, siempre que este acto hubiera sido lícito suponiendo que es cierto lo que enajenado ve.

Por fin la última doctrina, de las mas importantes que deben tomarse en cuenta, distingue dos casos: a) cuando la enajenacion perturba totalmente la conciencia de los actos; b) cuando la enfermedad no trastorna completamente la conciencia i deja cierta lucidez para darse cuenta de lo que ejecuta, entónces tendríamos solo una causal de atenuacion de la responsabilidad.

Ahora bien, nuestro Código Penal toma en consideracion el grado de la enajenacion mental para declarar la irresponsabilidad.

Están exentos de responsabilidad... el loco... i el que se halle privado totalmente de la razón.

¿Qué quiere decir este vocablo totalmente? que se proceda con absoluta inconciencia de los actos? que se halla cometido el hecho delictuoso bajo la influencia de un delirio de alucinacion?

¿Qué significacion tendrían las circunstancias atenuantes de que habla el artículo 11 en su número primero, si hubiera de estimarse que cualquier grado de enajenacion mental, es causal de excension criminal?

El señor Tomas Ramirez, distinguido profesor de medicina legal en la Escuela de Derecho (i a quien debo mis afecciones a esta clase de estudios), declara que en su

concepto, el artículo 10 del Código Penal menciona a lo ménos dos requisitos: 1) que exista enajenacion mental; 2) que ésta sea completa.

De consiguiente, para destacar en todo su rigor estas disposiciones de la lei, es preciso que concurran ámbas circunstancias; si faltara algunas de ellas, por ejemplo la referente a que la enajenacion sea completa, habria que ensayar en el sujeto los diversos síntomas patolójicos, a fin de determinar el grado de enajenacion, i visto, eximirlo o no de responsabilidad. Esta operacion es intensamente difícil, ya que se trataría de establecer si el individuo procedía privado de la libertad de sus actos.

En resúmen, tenemos que nuestro Código Penal exime de responsabilidad al loco o demente i al que, por cualquier causa independiente de su voluntad, se halla privado talmente de razón. Se comprende que la frase «por cualquier causa independiente de su voluntad», envuelve una idea mui jeneral: i es así, en consecuencia, que el loco ebrioso, modelo de una de las infinitas formas de enajenacion, está dentro del marco de la lei.

Capacidad civil del enajenado alcohólico

Está bajo las mismas reglas jenerales de cualquier especie de enajenados, i su capacidad está en esta virtud, sometida á las prescripciones de la lei civil.

Con la citacion de algunos artículos de la lei, aduciremos las conclusiones pertinentes:

«No son capaces de delito ó cuasi delito—dice el artículo 2319 del Código Civil, los menores de siete años ni los dementes».

«No son hábiles para testar... 3.º el que se hallare bajo interdiccion por causa de demencia» (artículo 1005 Código Civil).

«Los dementes i los infantes son incapaces de adquirir por su voluntad la posesion» (art. 723 inc. 2.º).

«Son incapaces de tutela ó curaduría... 3) los dementes, aunque no esten bajo interdiccion» (art. 497 C. C.).

«No son hábiles para testificar en un testamento solemne otorgado en Chile... 4) los que actualmente se hallaren privados de la razon» (art. 1011).

«No pueden ser albaceas los dementes».

«Son hábiles para el contrato de venta todas las personas que la lei no declara inhábiles para celebrar todo contrato» (art. 1795 C. C.).

Es inhábil para donar entre vivos toda persona que la lei no haya declarado inhábil (art. 1387 C. C.).

Son inhábil para donar los que no tienen la libre administracion de sus bienes (art. 1388 C. C.).

Es capaz de recibir entre vivos toda persona que la lei no haya declarado incapaz.

El mandato termina... 7) por la interdiccion del mandante o mandatario (art. 2163 C. C.).

Se suspende la prescripcion ordinaria en favor de las siguientes personas: 1) los menores, los dementes...

No podrán contraer matrimonio... 5) los dementes (art. 4 lei de matrimonio civil).

El matrimonio celebrado en cualquiera de los impedimentos designados en los artículos 4.º, 5.º, 6.º i 7.º de la lei de matrimonio civil, es nulo.

No podrán ser testigos en los matrimonios... 2.º) los que se hallaren en interdiccion por causa de demencia i todavía la lei de elecciones estatuye que no serán inscritos en los rejistros electorales los que, por imposibilidad física o moral, no gocen del libre uso de su razon.

Como se desprende de las disposiciones legales apuntadas, el enajenado carece de las facultades que son propias á la personalidad i ella se debe a que la conciencia de sus

actos está perturbada, no hai pues, personalidad moral.

Ahora procede analizar el punto relativo al valor que tienen los actos cometidos por un delincuente i determinar el grado de enajenación mental que invalida, ya absoluta o relativamente, el valor de esos actos.

El art. 1447 del Código Civil dice que los actos de los dementes no producen ni aun obligaciones naturales i no admiten caucion i para preceptuar este alcance jurídico, ya había dispuesto el primer inciso los que son absolutamente incapaces.

¿Qué quiere decir esto de absolutamente incapaces i qué resonancia tiene en la lei? ¿qué situacion se crea al sujeto?

El adulto que se halla en estado habitual de demencia—dice el art. 456 del Código Civil—deberá ser privado de la administracion de sus bienes, aunque tenga intervalos lúcidos.

Crea, en consecuencia, este artículo la situacion legal de interdiccion, que trae consigo los efectos correlativos a ella: incapacidad absoluta del interdicto i nombramiento de curador para que administre completamente sus bienes.

Esta situacion que podría considerarse como la muerte civil para el interdicto, ha sido contemplada aun en las primeras lejislaciones del mundo i ello, porque ha debido considerarse siempre la incapacidad intelectual del individuo: i, en consecuencia, era forzoso, i ante todo humano, nombrarle una persona para que ejerciera sobre él una guarda, una tuicion que le pusiera a salvo de posibles abusos; que le representara en sus relaciones jurídicas; que le vijilara en los desaciertos inherentes a tal estado de morbidez; i que le administrara sus bienes con debida precaucion.

I esta forma de concepto, ha sido unánime en todas las lejislaciones, porque, al fin i al cabo, ¿no sería desmorali-

zador, injusto i aun cruel el pensar que un pobre enajenado, falto de las facultades esenciales del espíritu, pudiera ejecutar con libertad legal los actos de la vida civil?

La nulidad absoluta que señala la lei a los actos del interdicto, miéntras dura esa situacion, es una garantía de la mas elevada equidad.

Pero, he aquí una cuestion.

Para que esta nulidad absoluta se produzca, para que se decrete la interdiccion ¿en qué grado de enajenacion debe estar el sujeto?

La lei no lo dice. I al tratar de la locura ebriosa, cabe preguntar: ¿esta incapacidad absoluta se produce en el período de alcoholismo agudo o del crónico? si ya es incapaz de sus actos el individuo que recien denota los síntomas de la esclerósis cerebral o cuando ya, atacado del delirio de prosecucion, próximo a la última etapa de la demencia alcohólica, no puede siquiera modular su nombre?

¿Cuándo, pues, se podría decir que el individuo es inepto para manejarse por sí solo en sus relaciones jurídicas?

A falta de una disposicion que disipe las dudas, habria que atender a lo que dispone al artículo 338 del Código Civil.

«Las tutelas i curadurías—dice ese artículo—son cargos impuestos a ciertas personas a favor de aquellas que no pueden dirijirse a sí mismos o administrar competentemente sus negocios».

Entónces para declarar esa incapacidad absoluta i proceder al nombramiento de curador de un demente, es necesario que se deje establecido que el individuo no puede dirijirse a sí mismo ni administrar competentemente sus negocios, ámbas cosas mui difíciles de establecer en aquellos grados que son los deslindes entre la sana razon i la locura i que será preciso establecer en cada caso por testimonios especiales que rodean cada ejemplo de enajenado.

Ahora para declarar la validez o nulidad de un acto o contrato ejecutado por un demente no sujeto a interdiccion, es preciso establecer si ese acto o contrato fué ejecutado o no en un intervalo lúcido.

Para invalidar, entónces, un contrato que se supone celebrado por un insano, hai que probar, por parte de quien lo ejecutó que estaba sin su perfecta razon i al contrario, cuando se desea validar un acto ejecutado por un demente es necesario probar que procedió en un instante de lucidez.

Ahora para determinar esto: el estado lúcido i el grado de enajenacion que aun no quita su capacidad al sujeto, es materia de ámplia discusion.

Hai individuos que padecen de enajenacion mental i que, sin embargo, pueden manejarse a sí mismos, como sucede con los débiles de espíritu, cuyo único defecto consiste en la gran sujestionabilidad de que padecen; i así como éste, hai otros individuos que poseen algun otro defecto orgánico, que no les inhabilita del todo para desempeñar, por ejemplo, algun oficio.

¿Podría decirse que es malo, absolutamente, un contrato efectuado por un dipsómano, por ejemplo? es decir por un individuo que bebe por desequilibrio mental hasta parafina, a fin de satisfacer sus deseos irresistibles?

Se sabe que este monomaniaco recupera la totalidad de sus sentidos una vez trascurrido el exceso de embriaguez.

El Código no considera las monomanías i es así que no determina la responsabilidad que correspondería a un reincidente de dipsomanía i ya sabemos que la lei de alcoholes, por su parte, acentúa la sanción penal a aquellos que hubieren sido condenados mas de una vez por las razones de su famoso artículo 131, sin considerar que bien podría declararse irresponsable civil i criminalmente al bebedor que satisface sus deseos, no ya por vicio sino por desequilibrio mental.

En resúmen, tenemos que la capacidad civil del enajenado está absolutamente estinguida cuando el individuo es declarado en interdiccion, i en cuanto al valor de los actos ejecutados por el que no ha sido declarado en tal situacion, hai que atender al momento en que ese acto se ejecutó: si fué o no realizado en intervalo lúcido i, por último, hai que determinar, conforme al artículo 338 del Código Civil, que el individuo es incompetente para manejarse a sí mismo, único grado de enajenacion mental que habilita la incapacidad.

El enajenado alcohólico, pues, queda sometido en un todo a estas reglas jenerales del derecho i su capacidad civil está limitada en la forma que los demuestran las disposiciones legales apuntadas al comenzar.

Precauciones lejislativas referentes a los enajenados alcohólicos

Las lejislaciones de todos los tiempos han debido considerar los medios saludables relativos a la rejeneracion de esta clase de enfermos, porque ¿no seria lastimoso—como interroga M. Falret—que la sociedad no poseyera los medios suficientes para ayudar al hombre que, por sus degradaciones sucesivas, llegara a su verdadero suicidio?

La embriaguez cuando llega a ciertos límites—agrega debe ser tratada como una imperfeccion moral por la medicina, la administracion i la lejislacion.

Esa lepra social que hace mas estragos en las razas que el mismo cólera cuando tuvo su época, ha debido conmover el alma universal i hacer nacer, al calor de la filantropía, las sociedades de temperancia, los asilos para ébrios, ha debido crear manicomios i casas de rejenera-

cion, a fin de volver al seno de la sociedad aquellos elementos que el alcohol empezaba a derrotar de las luchas por la vida.

Es asi que han nacido en Europa los asilos de temperancia, en donde se aislan los enfermos i se les somete a estrictos tratamientos ya alimenticios o hijiénicos como de índole moral.

Bajo la esperta vijilancia de facultativos, el alcohólico empieza allí su rejeneracion: poco a poco se les abstiene de las bebidas espirituosas, las que de ningun modo son suprimidas violentamente, i, miéntras se les trata como a verdaderos enfermos bajo el punto de vista físico, la conciencia empieza a estinguirse de los últimos resíduos del licor, junto con aparecer en el cerebro las ideas del deber, del respeto i obediencia i en el alma los nobles sentimientos del afecto.

M. Falret relata la odisea de un pobre loco ebrioso que fué su pensionista en su establecimiento de Vanves.

Presentaba el señor N... el aspecto de un ebrio en excitacion: su pulso era precipitado; la piel alternativamente fria i caliente; temblor en todos los miembros i un insomnio completo.

Al entrar en el establecimiento empezó a correr vagamente por todas partes, tocando los objetos que encontraba: murallas, pilares, puertas, árboles; creia ver entrar ejércitos que venian a destruir su casa, que imajinaba vecina al establecimiento de Vauves, i ajitado, lleno del espanto mas horrendo, queria huir para librar siquiera sus muebles de la devastacion.

Sentia vértigos, alucinaciones horribles; soñaba verse rodeado de muchedumbres de pigmeos negros que venian a llenar de alfileres su cama i, en medio de aquella delirante exaltacion del espíritu, el pobre loco, sin sentimientos de afeccion, repleta su cabeza de ideas estrafalarias i

horripilantes, entrevia de cuando en cuando su situacion. Despues de algunos dias de riguroso tratamiento, sentia ya repugnancia a la vista de un vaso de licor i, al terminar su estadía, aquel hombre—observa M. Falret—salia con paso seguro, tranquilo el espíritu, rejenerado, a continuar una vida de órden i temperancia; i seguramente ha sido despues aquel hombre uno de los mas resueltos paladines en las luchas contra la embriaguez i el alcoholismo.

Ante estos actos singulares, vista la eficacia práctica de los sanatorios para ébrios ¿qué podria observarse a nuestro sistema lejislativo en materia de alcoholismo? La famosa lei de 18 de Enero de 1902 ¿ha llenado los fines sociales que pretendió? ha terminado con ella ese vicio infernal; han cesado nuestras cárceles de llenarse de criminales que cometieron su delito bajo la influencia del alcohol; ha terminado esa corriente de dejeneracion que va en pos de nuestra Casa de Orates por causales de embriaguez; se han borrado del semblante de nuestros rotos los estigmas horribles del alcoholizado, que lleva en su sangre i en sus venas jérmenes de tuberculósis, de sífilis i de parálisis? han desaparecido de nuestra raza los sellos de rojo-amarillento que llevan los hijos de los hijos de un dejenerado alcohólico? han cesado las mujeres de abortar, porque concibieron sus vástagos en los delirios de la borrachera?

La lei de alcoholes no ha llenado los fines sociales que pretendió: porque sólo contiene sanciones penales para el ebrio; porque lo considera en todas sus faces como un delincuente i jamas como un enfermo; porque el Asilo de Temperancia de que habla su artículo 152 aun no se ha creado; porque reina en todas las esferas sociales una decidia abismadora para poner no mano de hierro, que nunca triunfará, sino remedio científico, consciente, a este vicio atroz; porque nuestros lejisladores aun discuten en

pleno siglo veinte si procede o no la instruccion obligatoria, única base de salvacion de nuestro pueblo; porque nuestros hombres todos en vez de trabajar con verdadero afan por el mejoramiento de las bajas esferas sociales, solo lamentan, lamentan i lamentan, sin que jamas coadyuven con su cerebro i su fortuna a esta gran causa i, porque en medio de su culpabilidad moral, se remiten a contemplar los charcos de sangre en que nadan las cabezas de borrachos, sin que se despierten las iniciativas o surjan las ideas, sino que solamente haya conmociones en el alma, temblores en el cuerpo, sentimentalismo, en fin, que nunca será un estandarte de rejeneracion alcohólica.

No es en mi humilde concepto la prision ni la multa de tres a cinco pesos, o sus equivalentes en caso de reincidencia, lo que determine una disminucion de ébrios en nuestra crónica policial, ni lo que haga estinguirse las plagas ya enunciadas, sino que es la educacion moral acompañada de un tratamiento científico i hábilmente desarrollado en los Asilos de Temperancia, a lo que debe adjuntarse necesariamente el gran factor de la escuela, de la tribuna, del púlpito, del confesonario i de la prensa entera, sin distincion de credos políticos.

Antes que la lei, es la sociedad misma la que debe esplayar sus enerjías. Una vez ensayados los sistemas europeos, adaptados a nuestras costumbres i visto su resultado, seria oportuno corroborarlos con disposiciones legales; miéntras se dicten leyes como la de 18 de Enero de 1902, sin esperiencia científica, tendremos los consiguientes fracasos.

Las precauciones del lejislador en lo tendente a las locuras ebriosas, deben concordar, ántes que con cualquiera otra cosa, con los adelantos de la ciencia, con los hechos que vemos en nuestro pueblo, con la idiosincracia de nuestra raza, i no con teorías empíricas i compulsivas, que conducen al desprestijio de la lei.

El enajenado alcohólico ante la medicina i la lei.

Despues de haber determinado las responsabilidades i analizado los estigmas que caracterizan a esta clase de enfermos, surje a la mente un núcleo de consideraciones de índole humana mas bien que legal, consideraciones que incitan el espíritu hasta provocarlo sobre un terreno estremadamente escabroso i delicado; pero que, vistas las confusiones que aparecen sobre estos problemas de derecho i de moral, llega a atreverse la aficion hasta penetrar en tan escabroso terreno.

La medicina i la lei han debido confundir en un sólo elemento de preparacion, preciso i eficaz, sus teorías i sus fines; han debido coordinar sus móviles, a fin de concurrir en forma positiva al estirpamiento del alcoholismo. Ha debido la medicina afrontar con la enerjía de sus conclusiones científicas ese mal: lo ha comprendido i penetrado i, en medio del horror con que ha presenciado sus desastres i sus crímenes, ha tenido forzosamente que señalar a la lei su campo de accion; esta ciencia que «manda, prohibe o permite», levantándose sobre la sociedad que vijila, ha debido tambien pensar que le era preciso mandar i prohibir al ebrio, al loco, i considerarlo dentro de sus marcos con propósitos de órden i represion. Es así, pues, que se han hermanado estas ciencias con un fin comun.

¿Cuál es pues la accion que ejercita la medicina dentro de la lei i ésta en relacion con aquella?

La relacion que existe entre estas ciencias, cuando se provocan propósitos de mejoramientos orgánicos, es mui estrecha: la medicina, penetrando hasta lo mas recóndito del sér humano, anota las infinitas alteraciones que en él se producen cuando el alcohol ha sentado sus dominios en

la sangre i en el organismo entero del hombre; el médico señala los músculos que se tuercen o se irritan, a virtud de las intoxicaciones morbosas, exhibe en cuadros de horror como el hombre, figura de perfeccion entre las criaturas del mundo, se horripila i se destruye entre los furores del alcoholismo, i muestra todavía, con marcado abatimiento de espíritu, cómo se van apartando los hombres hácia los lazaretos i hospitales, en direccion a las cárceles i manicomios i cómo la vida de las razas se va extinguiendo encima de fudres de licor.

La medicina es la vanguardia de las ciencias que persiguen el dolor i las miserias, para abatirlas, cuando su capacidad científica es bastante, o para mitigarlas siquiera, cuando la intensidad del mal es superior a todo esfuerzo humano.

La lei, mirando el camino recorrido por la medicina, la observa concienzudamente; atiende a las infinitas faces que presenta; estudia el ambiente en que se desarrollan los jérmenes del vicio; averigua la causa determinante de los hechos i de las cosas e, intentando con la nobleza de espíritu que llevan encarnadas las leyes en sus considerandos, dicta disposiciones, a fin de redimir el alcoholismo o detener la enajenacion, i siempre, llena de fe i de estímulo por los hijos de la patria, manda al ebrio a un sanatorio, prohibe el alcoholismo en todas sus formas, permite la sancion cuando es educativa i moral.

La medicina i la lei son dos jemelos que, semejante a las divinidades mitolójicas que en la antigua Grecia hacian triunfar a los hombres en la guerra, las artes i en la vida, van por la tierra inspiradas en el propósito intensamente humano de rejenerar a las razas que la corrupcion empieza a hundir, de salvarlas en sus horrores, de enderezarlas por las vías del órden i de la felicidad moral, basada en la salud del cuerpo i en la serenidad del alma.

El médico i el lejislador se confunden en un punto de majestuoso anhelo: uno descubre dentro del organismo los efectos de la depravacion i el otro, arrojando preceptos legales a la faz de la misma corrupcion, impone vallas de fuego; ámbas detienen la avalancha: miéntras el médico señala e ilumina, el lejislador dicta leyes conscientes i científicas.

Porque la medicina legal tiene como principales propósitos, bajo el punto de vista del derecho: el perfeccionamiento de las leyes; la divulgarizacion de principios científicos tendentes a reformar las costumbres sociales; mostrar nuevos horizontes al estudio científico del derecho; dar ventaja a la interpretacion técnica de las leyes; facilitar i hacer fructífera la labor del majistrado i del lejista, posesionar siempre el criterio con la mas estricta verdad; prevenir errores judiciales; combatir, en fin, con plena conviccion científica i legal todas las plagas que las enfermedades, que el alcoholismo en el caso presente, esparcen en la humanidad.

Por eso hemos visto que es neeesario para declarar la interdiccion del alcohólico, por ejemplo, que el médico dictamine para que el juez ordene.

En los asilos de temperancia estan confundidas las medidas de carácter médico con las del derecho, en los sanatorios se vijila al enfermo con ojo clínico i con criterio legal, i ya sabemos en qué situacion queda de loco o demente cuando es recluido en nuestra Casa de Orates.

La lei de 31 de Julio de 1856, sobre casas de locos, dispone que, para que un individuo sea admitido en los establecimientos destinados a la guarda o curacion de loco, se necesita que haya sido declarado demente por la justicia, prévio informe pericial.

Sus actos se tendrán por ejecutados por un demente que estuviera bajo interdiccion i en todo momento quedarán sometidos a las reglas del Código Civil respecto de las

personas que se hallen bajo interdiccion como dementes.

En los establecimientos para locos se trata o éstos como a verdaderos enfermos: se les somete a tratamientos alimenticios e hijiénicos especiales; se les examina el sistema nervioso i dijestivo, se observa la inclinacion de sus ideas e instintos, todo lo cual se toma en consideracion para dictar medidas pertinentes en los reglamentos que rijen esos establecimientos.

Los sanatorios anti-alcohólicos que existen en Europa son establecimientos que tienen implantados rejímenes de índole absolutamente científica: allí están consultados los últimos adelantos de la ciencia i se deslinda metódicamente el rol que corresponde a la autoridad administrativa i judicial; el derecho que asiste a la familia del enfermo i a los médicos del establecimiento; la responsabilidad que incumbe a sus Directores; se escepciona el caso en que la interdiccion es necesaria i cuando no lo es i, por consiguiente, cuando procede o no el nombramiento de administrador provisorio de los bienes del alienado; se contempla, en fin, con sus menores detalles la situacion que se crea al alcoholizado desde el momento de su entrada hasta la salida del establecimiento: todo en armonía con sistemas estrictamente científicos, como ya se ha dicho, combinada la medicina con la lei.

El único anhelo que allí se ambiciona es el de volver a la sociedad, sano de espíritu, vigoroso de cuerpo, aquel miembro con estigmas de dejeneracion que allí penetró, i es por esto que se concilian ámbas ciencias, de igual manera que se armonizaban las divinidades griegas, para hacer que los hombres, modelos de perfeccion aquí en la tierra, triunfaran en la guerra, en las artes, en el trabajo i en todas las dificultades de la vida.....

I al terminar esta memoria, aparece a la mente el cuadro completo que se dibuja en las bajas esferas de nuestro pueblo: todo él, los hombres i mujeres, los niños i los viejos, esclavos de sus vicios, tambalean por la vida a los a los vaivenes de la ebriedad.

¿Qué pasiones, qué crímenes no comete un cerebro diabólicamente perturbado por el alcohol? Puede siquiera suponerse ¿a qué extremo de depravacion puede alcanzar el sér humano i convertido en fiera, cuando se siente impelido por los furores de la embriaguez?

El problema es hondo i reacio. No fácilmente puede subyugarse la lujuria cuando ha tomado cuerpo a traves de las edades i ha sentado plaza en la sangre de un pueblo.

La vacilacion que se provoca en el espíritu, cuando se contempla la ebriedad endiosada por aquellos elementos fundamentales de una nocion, o sean sus hombres de trabajo, en quienes radica la enerjía i la fuerza material, llega a dudarse hasta de la estabilidad de la patria. porque ¿qué otra cosa puede pensarse al ver que se derrumban estúpidamente, a los estragos del licor, nuestros rotos robustos, que son un símbolo glorioso del pasado épico de otros tiempos heroicos i la mas jenuina esperanza de un porvenir positivo, basado en el empuje i en la audacia, en el valor i el civismo, en el talento innato i la fuerza salvaje, que son las virtudes formidables de nuestro pueblo?

Cuando en la esquina del salon yacia inmóvil el harpa, porque—como dice el poeta—no habia una mano que supiera vibrarla, nadie en el salon sentia la música; pero cuando álguien se atrevió i nacieron las notas, el regocijo i el encanto se repartieron por doquier. Miéntras viva el roto sumerjido en la ignorancia, bebiendo en la taberna o destrozándose el vientre a puñaladas, la familia, el pueblo, la ciudad, la sociedad entera tendrán que lamentar el crímen i la enfermedad, i los hombres de gobierno deberán contemplar, aunque no quieran, cuadros de miseria i decadencia moral; pero cuando ellos mismos, penetrados de sus deberes, pongan remedio eficaz al alcoholismo i la borrachera, se sentirán por todas partes tambien músicas divinas: ruidos de fábricas i martilleos, pasar de locomotoras i cantos de obreros que van llenos de salud en pos de su trabajo. Entónces se respirará vida en todas partes i se dirá con arrogancia que la salud del pueblo es la salud de la República!

I ¿cuáles serán los medios que a ese resultado nos conduzcan?

La respuesta, como el problema mismo, es ardua.

Ahí están los médicos que en conjuncion con los lejisladores, en la forma ya espresada en el precedente capítulo, pueden dilucidar el tema con el ardor que provoca, con la vehemencia, excesivamente audaz, que ha suscitado en el autor de esta memoria.

La Béljica estirpó el alcoholismo por medio de tratamientos científicos, una vez que se vieron fracasar los sistemas compulsivos.

Sus estadísticas denotan la proporcion de alcohólicos que, con uno i otro sistema, habia en su pueblo i la gran diferencia que se observa con los tratamientos medicinales, ha dejado a firme la teoría que me he permitido sustentar.

¿Qué convendria hacer en Chile?

Adoptar el sistema belga o proponer otro mas de acuerdo con las costumbres de nuestro pueblo?

Todo esto es cuestion de estudio paciente; pero miéntras tanto, cualquiera medida eficaz que se adopte tendente a estirpar el alcoholismo, seria un paso patriótico en pro de la salvacion de las fuerzas latentes de nuestra raza, que se descuartizan o se pudren, que elaborarán ellas mismas, sobre toneles de aguardiente i de vino, el sarcófago de la patria: donde irán a enterrarse eternamente los hijos de nuestros hijos, si aun se sigue discutiendo en pleno siglo veinte la instruccion obligatoria i se deja que el alcoholismo i la ignorancia, con sus infernales atributos, sigan imperando, cual feudales de índole satánica, en el corazon de la raza chilena!